



Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Defensoría de los Derechos Universitarios

Ciudad Juárez Chihuahua a 15 de Diciembre del 2022

Asunto: **Recomendación General**

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez.

P r e s e n t e.-

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad, Juárez; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de proteger a integrantes de la comunidad universitaria; exponiendo a Ustedes, que el fundamento de la presente recomendación se contiene en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Durante el desarrollo de nuestras actividades, son recibidos por esta instancia múltiples planteamientos, llamando nuestra atención el efectuado por la problemática relativa a montos de inscripción y créditos, así como el otorgamiento de apoyos, distinciones o becas a estudiantes universitarios no nacionales, particularmente sudamericanos, independientemente de que durante sus estudios deben mantener vigente su calidad migratoria con autorización para

efectuar sus estudios conforme al artículo 1¹ del Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

2.- Al respecto y conforme a la documentación proporcionada a esta Defensoría, se advierte un monto notablemente diferente, particularmente en el rubro de "inscripción" al monto que estudiantes nacionales deben cubrir; así como la omisión de conferirles apoyos o becas cuando obtienen calificaciones de excelencia académica.

3.- En estas circunstancias y por lo que se refiere al otorgamiento de apoyos, distinciones o becas, estamos en presencia de que la Universidad, los otorga conforme a la regulación que se contiene en el artículo 3² del Reglamento de

¹ **Artículo 1.** Quien solicite su admisión en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez deberá acreditar, mediante la presentación de los Certificados correspondientes, estudios completos de Bachillerato o sus equivalentes si pretende cursar programa de nivel superior, y de secundaria si se trata de nivel medio superior, debiendo anexar la documentación relativa a su nacionalidad y si es extranjera la correspondiente a su calidad migratoria con autorización para realizar los estudios, la cual deberá mantenerse vigente durante su estancia en la Universidad. En el caso de aspirantes que hayan cursado sus estudios, fuera del Sistema Educativo Mexicano, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios.

Además, deberán cumplirse con los requisitos de admisión fijados para cada programa en particular, en los términos que se señalen.

² **Artículo 3.** La Universidad establecerá variadas formas para distinguir, estimular y apoyar materialmente a los (las) alumnos (as), creándose en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes formas:

A.- ACADÉMICAS:

- a) Entrega de constancia semestral por parte del Director del Instituto, a los alumnos que mejor promedio hayan obtenido, por cada semestre y de todas las carreras existentes,
- b) Entrega de constancia semestral por parte del C. Rector de la Universidad, a los alumnos que mejor promedio hayan obtenido de cada una de las carreras,
- c) Entrega de constancia semestral por parte del C. Rector de la Universidad, a los alumnos que hayan obtenido un desempeño destacado en el área o áreas extra académicas, que los distinguen como "estudiante completo", acorde a los programas de la Subdirección de Bienestar Estudiantil,
- d) Entrega de la titulación profesional en forma automática,
- e) Entrega de mención honorífica por examen profesional y
- f) Autorización para integrarse a la actividad académica, de extensión o difusión

Distinciones, Estímulos y Apoyos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y desde luego sujetos a las posibilidades presupuestales universitarias.

4.- En el Reglamento antes referido, podemos observar que todos los estímulos, distinciones o apoyos que otorga la Institución, son conferidas por diversos motivos, pero en su integralidad, se establece en beneficio de “estudiantes” en su acepción contenida en el artículo 44³ de la Ley Orgánica, con relación al artículo 2⁴ del Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; en consecuencia, nuestra normatividad no contiene una

B.- ECONÓMICAS:

(Inscripción, créditos y financiamiento)

- a) Otorgamiento de becas por el importe total o parcial de los créditos que se cursen por semestre,
- b) Otorgamiento de becas por el importe total o parcial de la inscripción por semestre y
- c) Otorgamiento de financiamiento.

C.- MATERIALES:

- a) Otorgamiento de descuento en la compra de libros y publicaciones en general, editados por el Centro Editorial,
- b) Otorgamiento de becas por el importe total o parcial, correspondiente a la adquisición de material de trabajo, bibliografía y demás recursos materiales, necesarios para el estudio, incluyéndose en su caso, alimentación, transportación y hospedaje,
- c) Descuentos en las membresías semestrales para el uso del centro acuático (alberca, fosa, vapor, gimnasio, aeróbicos, etc.),
- d) Orientación para la obtención del Seguro Social Estudiantil ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y
- e) Orientación y en su caso descuentos, en los servicios universitarios como: obtención de información vía Internet, adquisición de libros por pedido; suscripción a revistas.

³ **Artículo 44.** Los requisitos para obtener la condición de estudiante de la Universidad y los derechos y obligaciones que a tal condición correspondan, serán objeto de reglamentación especial expedida por el H. Consejo Universitario.

⁴ **Artículo 2.** Los requisitos mínimos de admisión para cada programa son:

- I. Solicitar y presentar examen de selección en las épocas señaladas por la Universidad,
- II. Los demás requisitos señalados por la Universidad y sus Institutos, como cursos de inducción, exámenes y entrevistas,
- III. Con base en los resultados del cumplimiento de los anteriores requisitos, y las posibilidades de la universidad, ésta decidirá sobre la admisión y
- IV. Hacer los pagos establecidos por la Universidad.

disposición que expresamente faculta a las Autoridades Administrativas, para distinguir entre estudiantes nacionales o extranjeros, por lo que una vez que se obtienen por parte del estudiante, los requisitos académicos para su otorgamiento, como específicamente puede ser un promedio de excelencia, genera en su favor —previos los trámites administrativos correspondientes— el otorgamiento de una beca en los términos del inciso e)⁵ del artículo 8° del del Reglamento antes indicado, ya que nos encontramos inmersos en un estado constitucional de derecho, pues de no conferirla, afectaría los derechos fundamentales del estudiante, al violar el principio de legalidad, acorde al cual: “... las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente les autorizan las leyes....”; ya que la Autoridad se encuentra sometida al régimen de derecho, el cual contrasta con el de los particulares, quienes se encuentran sometidos al régimen de libertad, de tal forma que “...pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por la norma...” principios que se encuentran tutelados incluso en la Jurisprudencia **RETROACTIVIDAD, NO SOLAMENTE PUEDE PRESENTARSE COMO CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO**⁶ en el registro digital: 801597, Instancia: Segunda Sala, Sexta Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LIV, Tercera Parte, página 45.

⁵ **Artículo 8.-**

e).- A la beca económica (académica) para aquellos alumnos que obtengan en el semestre inmediato anterior, un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) se concederá previa solicitud del interesado y abarcará el importe de los créditos correspondientes al mismo número de los cursados en el semestre anterior, en la inteligencia de que deberá tratarse de un mínimo de cuatro materias, sin importar el número de créditos que corresponda a cada una de ellas. En estos casos, la boleta contendrá el reconocimiento por escrito.

⁶En atención a ese fenómeno complejo que constituye la aparición del Estado, explicable por el principio de soberanía en virtud del cual el pueblo adopta la forma de gobierno que le place y se da normas que le permitan encauzar su vida social, surge una diferenciación entre gobernantes y gobernados que hace posible que quienes integren el Poder Legislativo estén en aptitud de regular normativamente la conducta de los gobernados. Pero ello no significa que éstos hayan perdido su libertad aun en lo normado y que sólo puedan realizar los actos que específicamente les sean autorizados, sino nada más que habrán de abstenerse de hacer lo prohibido por la ley y de sujetarse a los lineamientos trazados por ésta en las hipótesis previstas por el legislador. **Consecuentemente, en aquellos casos en que la conducta del gobernado no haya sido normada en forma alguna por el Poder Legislativo, de manera que no pueda ser considerada prohibida ni válida únicamente cuando se ciña a determinadas restricciones, su realización constituirá el ejercicio de un "derecho", emanado precisamente de la ausencia de una ley reguladora, y tutelado, por lo mismo, por el orden jurídico, en cuanto éste, al dejar intacto el ámbito de libertad en que tal conducta es factible....**

5.- A mayor abundamiento al respecto; tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer numeral entre otros derechos, el de igualdad y no discriminación, es decir el derecho fundamental a la igualdad, sustentado en que, puede generar discriminación, cualquier elemento que atente contra la dignidad humana, sea por condición social, de salud, religión, origen étnico o nacional, opiniones, estado civil, etc.; además de que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de respetar los derechos humanos los cuales entre otras tienen la característica de su progresividad y además de que las normas habrán de ser interpretadas en la forma que mejor proteja al ciudadano, de donde deriva la interpretación pro persona, en los términos del artículo 1° de la Constitución, pues así lo sustenta el criterio jurisprudencial **INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**⁷ en el registro digital: 2014332, Instancia: Primera Sala, Decima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis:

⁷ A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, **sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución.** En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. **Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto.** Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, **contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo** que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

1a./J. 37/2017 (10a.) Página: 239; estableciendo el ordenamiento antes invocado literalmente lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6.- Este criterio, también lo sustenta nuestro máximo tribunal al referirlo en el contenido de la jurisprudencia **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES⁸**, visible en el registro digital: 2015678, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s):

⁸ El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

7.- En este mismo sentido, consideramos debe operar el monto de inscripción que se establece para las personas con origen diverso al nacional, ya que conforme a los artículos 1^o⁹ y 3^o¹⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución**

Las normas relativas a los derechos humanos

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

.....

----**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁰ **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción VIII¹¹, 66¹² y demás relativos y aplicables de la Ley General de Educación Superior, es necesario dar los pasos adecuados para la transición a la educación gratuita a nivel superior; lo cual también lo consideró el Poder Judicial en la tesis intitulada: **GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. ES APLICABLE AL CICLO ESCOLAR AGOSTO-DICIEMBRE DE 2020 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, visible en el registro digital: 2023778, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XVII.1o.P.A.2 A (11a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3365.

8.- Finalmente, en atención de que conforme al artículo 12¹³ de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI¹⁴ del Reglamento del H. Consejo Universitario, es esta Instancia Universitaria, quien cuenta en forma exclusiva con las facultades para instruir y materializar dicha

¹¹ **Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VIII. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

¹² **Artículo 66.** La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

¹³ **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

¹⁴ **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL:

UNICO.- Proceda este H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno de sus atribuciones; confiera a todos los estudiantes de la Universidad, las distinciones, estímulos o becas, en los términos que corresponden para su otorgamiento, conforme a la normatividad, **sin aplicar distinción motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, de salud, religión,** o cualquier otra; y además en su momento emita la normatividad correspondiente, para el efecto de que los montos de inscripción y créditos también sean establecidos con igualdad, es decir sin distinción motivada por origen étnico o nacional.

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios**

C.c .expediente.